



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DIONICIO MANUEL GUERRA OLEA Y RUDY PATRICIA PÉREZ DE AMBROSSIO CONTRA PORVENIR S.A – RADICADO 2020 - 00076.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, AGOSTO 18 DE 2020.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 21 de julio de 2020 remitido por el apoderado judicial de los accionantes, se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual contiene los siguientes documentos:

1. [Escrito de subsanación.](#)
2. [Prueba de remisión a la parte demandada.](#)

Nótese que en el documento denominado “prueba de remisión a la parte demandada”, se observa prueba de correo electrónico que fuera remitido a la sociedad accionada PORVENIR S.A.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida DIONICIO MANUEL GUERRA OLEA y RUDY PATRICIA PÉREZ DE AMBROSSIO por conducto de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda - notificacionesjudiciales@porvenir.com.com - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.699.885 de Montería y T.P 270.318 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos indicados que en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092ea9963715e9c7ef46c5c1d55fb17f43f61715ba07fe8db331ebabbcb19cdef

Documento generado en 18/08/2020 08:41:38 a.m.